

ANTE LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO 3RO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL QUE AMPARA EL REGRESO DE ANYELÍ LISETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CON MADRE

Luego de 5 años de la sustracción de la niña Anyelí Liseth Hernández Rodríguez para el mercado de las adopciones internacionales, este primero de agosto de 2011 el Juzgado 3ro de Primera Instancia Civil de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, notificó a las partes que:

Otorga amparo a favor de Loyda Elizabeth Rodríguez Morales, que durante casi cinco años ha estado exigiendo el regreso de su hija Anyelí Liseth Hernández Rodríguez, que le fue arrebatada la tarde del 3 de noviembre de 2006, ordenándose la cancelación de las inscripciones de nacimiento de Karen Abigail López García, de Karen Abigail Monahan Vanhorn, nombres bajos los cuales fue inscrita anómalamente en el registro civil del municipio de Iztapa, departamento de Escuintla. Se ordena la cancelación del pasaporte extendido a nombre de Karen Abigail Monahan Vanhorn. Asimismo que la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, coordinen con el Embajador de los Estados Unidos de América acreditado en Guatemala la localización y restitución de la niña Anyelí Liseth Hernández Rodríguez con su madre Loyda Elizabeth Rodríguez Morales

Por esta caso de trata de personas están vinculados a proceso nueve personas: el juez Mario Fernando Peralta Castañeda (juez de la niñez y adolescencia de Escuintla); César Augusto Galicia Prera, ex funcionario de la Procuraduría General de la Nación; César Augusto Trujillo López, ex funcionario de la Procuraduría General de la Nación; María Liseth Ríos Trujillo de Reyes, ex funcionario de la Procuraduría General de la Nación; Enriqueta Francisca Noriega Cano, de Asociación Primavera; Susana María de la Asunción Luarca Saracho, de Asociación Primavera; Saúl Vinicio García Rivera, Abogado y Notario; Alma Beatriz Valle Flores de Mejía, Abogada y Notario; y Marvin Josué Bran Galindo.

Igualmente, por este caso, junto al de las niñas Heidi Saraí Batz Par y Arlen Escarleth López y López, como Fundación Sobrevivientes hemos apoyado a las respectivas madres que no han cejado en su lucha de tener de vuelta a sus hijas junto a ellas. Estas humildes mujeres han pasado hambre, frío, temor, desolación, y en algunos momentos desesperanza. La resolución la consideramos histórica y es una luz de esperanza para todos y todas las guatemaltecas, porque la justicia en Guatemala a pesar de todos los obstáculos esta cambiando no con pasos de gigantes como quisiéramos pero si caso a caso.

Agradecemos a la población que a lo largo de estos años de lucha nos han apoyado, se han solidarizado de tantas formas, y los invitamos a seguirnos apoyando porque este es apenas un primer logro, falta camino por recorrer, porque no existen antecedentes, nos toca que hacer camino.

CASO A CASO SE ROMPE EL MURO DE LA IMPUNIDAD

Guatemala 1ro de Agosto de 2011



AMPARO No.
 38-2009 F/S
 OF. Y NOTIF. CUARTO
 PAGINA 17 DE 18

143, 154, 165 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 21, 22 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 3, 4, 6, 11 de la Ley de Adopciones; y 1 y 4 del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Decreto 31-2007 del Congreso de la República de Guatemala, también conocido como Convenio de la Haya; 14 y 15 Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad. -----

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A. **POR TANTO:** Este Juzgado, Constituido en Tribunal de Amparo, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I) OTORGA AMPARO a LOYDA ELIZABETH RODRIGUEZ MORALES**, quien actúa en nombre propio y en ejercicio de la patria potestad de su hija **ANYELI LISETH HERNANDEZ RODRIGUEZ**; en consecuencia, **se restablece en la situación jurídica** afectada; y **se ordena la cancelación de las inscripciones de nacimiento de Karen Abigail López García, Karen Abigail Monahan Vanhorn que obran en las partidas números:** a) catorce mil trescientos sesenta y cinco, folio ciento tres, libro treinta del Registro Civil de Iztapa, Escuintla; b) catorce mil seiscientos sesenta y cinco, folio ciento tres, libro treinta del Registro Civil de Iztapa, Escuintla, como hijas de los señores Felicitia Antonia López García; Timothy James Monahan y Jennifer Lyn Vanhorn Monahan, respectivamente, asentadas por la autoridad impugnada; y **se ordena la cancelación del pasaporte:** numero ciento veinte billones quinientos diez mil trescientos un millones treinta y un mil cuatrocientos sesenta y siete, extendido por la Dirección General de Migración a nombre de Karen Abigail Monahan Vanhorn, con fecha de nacimiento catorce de enero de dos mil cinco; y demás actos administrativos y jurídicos realizados con posterioridad utilizando los documentos de los que hoy se ordena su cancelación. **II) Para los efectos positivos de este fallo:** a)

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SECCION DE NOTIFICACION Y EJECUCION

AMPARO No.
38-2009 F/S
OF. Y NOTIF. CUARTO
PAGINA 18 DE 18

la autoridad impugnada y la Dirección General de Migración deben cancelar las inscripciones de nacimiento y pasaporte dentro del plazo de cinco días contados a partir de que se encuentre firme el presente fallo, debiendo remitir inmediatamente constancia de su cumplimiento, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se les impondrá una multa de tres mil quetzales, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiere incurrir; y b) Que la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinen con el Embajador de los Estados Unidos de América, acreditado en Guatemala, la localización y restitución de la niña Anyeli Liseth Hernández Rodríguez con su madre Loyda Elizabeth Rodríguez Morales, pudiendo ser habida la niña en 1421 Woodbury Drive Liberty, Missouri 64068 de los Estados Unidos de Norteamérica, con los señores Timothy James Monahan y Jennifer Lyn Vanhorn Monahan, para lo cual se les fija el plazo de dos meses, contados a partir de que se encuentre firme la presente sentencia y debiendo tomar en cuenta el interés superior de la niña, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se les impondrá una multa de tres mil quetzales, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieren incurrir; y se ordenará la localización de la niña por medio de la Policía Internacional – INTERPOL-. III) No hay condena en costas IV) Oportunamente remítase certificación de la presente sentencia a la Corte de Constitucionalidad para el efecto legal correspondiente. V) Notifíquese.

ABOGADA ANGELICA NOEMI TELLEZ HERNANDEZ. JUEZA

EDGAR ORLANDO LOSSI HERNANDEZ. SECRETARIO

29 JUL. 2011

ANEXO **LIGADOS A PROCESO POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**



Mario Fernando Peralta Castañeda
 (Juez de la Niñez y Adolescencia de
 Escuintla)



Cesar Augusto Galicia Prera
 (PGN)



Cesar Augusto Trujillo López
 (PGN)



Mairena Liseth Ríos Trujillo de Reyes
 (PGN)



Enriqueta Francisca Noriega Cano
 (Asociación Primavera)



Susana María de la Asunción Lúcar Saracho
 (Asociación Primavera)



Saúl Vinicio García Rivera
 (Abogado)



Alma Beatriz Valle Flores de Mejía
 (Abogada)



Marvin Josué Bran Galindo